FRG Auditores y Consultores S.A.S.

Boletín Informativo Extraordinario No. 2

En el marco del estado de emergencia decretado por Covid- 19 en Colombia.

Abril de 2020

AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S.

www.frgauditores.com

Información de Interés

MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO

1. **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID. 19.**

   Mediante el **Decreto 457 del 22 de marzo del 2020** el Gobierno ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todos los habitantes de Colombia, a partir de las **cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020,** es decir que se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones que se exponen a continuación, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

   Teniendo en cuenta que mediante este decreto se faculta a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución del aislamiento preventivo obligatorio.

Número	CASOS O ACTIVIDADES en los cuales se permitirá el derecho de la circulación de las personas:
1	Asistencia y Prestación de servicios de salud.
2	Adquisición de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3	Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4	Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5	Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6	Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7	La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8	Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

Número	CASOS O ACTIVIDADES en los cuales se permitirá el derecho de la circulación de las personas:
9	Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10	La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de *(i)* insumos para producir bienes de primera necesidad; *(ii)* bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, *(iii)* alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11	La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos – fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riesgo mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12	La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en abastecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13	Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID- 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14	Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditas (sic) ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID – 19.
15	Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16	Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17	Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18	La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
19	Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
20	La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

Número	CASOS O ACTIVIDADES en los cuales se permitirá el derecho de la circulación de las personas:
21	Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID- 19.
22	El funcionamiento de la infraestructura crítica – computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23	El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24	El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata esta tabla.
25	Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos se acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección. Transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas licuado de Petróleo – GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26	La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
27	El funcionamiento de los servicios postales de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28	El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población – en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
29	Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30	Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
31	La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de

Número	CASOS O ACTIVIDADES en los cuales se permitirá el derecho de la circulación de las personas:
	estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
32	Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales – BEPS -, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
33	El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender de la emergencia sanitaria por causa del COVID -19.
34	La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID -19.

2. SECTORES ECONÓMICOS CON AUTORIZACIÓN PARA OPERAR CON NORMALIDAD A LA LUZ DEL DECRETO 457 DEL 2020.

Debido a las dudas que han surgido desde la expedición del Decreto 457 de 2020, FRG AUDITORES Y CONSULTORES, se permite exponer cuáles son los sectores que pueden seguir operando normalmente, especialmente del sector privado, haciendo hincapié en que, aquellos que no aparecen en el citado decreto deberán disponer sus actividades mediante la implementación de las diferentes modalidad de trabajo desde casa de sus empleados, o haciendo uso de las diferentes figuras jurídicas para que sus empleados no tengan que desplazarse de su casa, en cumplimiento con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo;

NÚMERO	ACTIVIDAD
1	Entidades públicas y privadas de asistencia y Prestación de servicios de salud, en el cual se incluyen la asistencia y cuidado a niños, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos y enfermos que requieran asistencia de personal capacitado. Incluidos los servicios de emergencia, y emergencia veterinaria.
2	Entidades que prestan servicios bancarios, financieros y operadores de pago.
3	Notarías dentro de los turnos señalados
4	La Organización Panamericana de la Salud- OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
5	Todos aquellos establecimientos que hagan parte de la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud; la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos,

NÚMERO	ACTIVIDAD
	equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
6	Establecimientos que presten servicios funerarios, entierros y cremaciones.
7	Todos aquellos establecimientos que hagan parte de la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de *(i)* insumos para producir bienes de primera necesidad; *(ii)* bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, *(iii)* alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
8	Establecimientos que presten servicios postales de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
9	Todos los establecimientos que hacen parte de la cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos – fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riesgo

NÚMERO	ACTIVIDAD
	mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica.
10	Los establecimientos de comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante SOLO MEDIANTE EL SUO DE plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
11	La industria hotelera SOLO para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID- 19.
12	Entidades o establecimientos necesarios para el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
13	Entidades y empresas de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata esta tabla.
14	Entidades o empresas relacionadas con las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y

NÚMERO	ACTIVIDAD
	abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos se acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección. Transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas licuado de Petróleo – GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
15	Actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales – BEPS -, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
16	Actividades de intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
17	Actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
18	Entidades de actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

3. CONSECUENCIAS PENALES Y PECUNIARIAS POR LA NO ATENCIÓN DE LA PROHIBICIÓN A LA LIBRE CIRCULACIÓN.

Es de suma importancia recalcar que, para aquellas personas naturales y personas jurídicas que no se acojan a lo dispuesto por el Decreto 457 de 2020, y que no pertenezcan al grupo de actividades autorizadas para operar normalmente, estarán sujetas a las siguientes sanciones:

Sanción Penal: Podrá incurrir en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Sanción Pecuniaria: Multas que podrán ser sucesivas y cuyo valor podrá ser de hasta 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento en que se imponga.

4. SUSPENSIÓN DE TRANSPORTE DOMÉSTICO POR VÍA ÁREA.

Así mismo mediante el **Decreto 457 de 2020**, se ordena SUSPENDER **a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020**, el transporte doméstico por vía aérea:

Solo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1.- Emergencia humanitaria
2.- El transporte de carga y mercancía

3.- Caso fortuito o fuerza mayor.

5. **SUSPENSIÓN PARA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA– VALLE DEL CAUCA.**

Por medio de la **Circular Interna No. 003 de 2020** la Gobernación del Valle del Cauca determinó suspender durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen, quedan suspendidos.

Así mismo determinó, que los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles, y los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, se suspenderán durante el estado de emergencia económica social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.

Por último, se suspenderá el término para realización de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología.

6. **MEDIDAS Y RESTRICCIONES DE MOVILIDAD DURANTE EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO.**

Mediante el **Decreto No. 482 de 2020** el Ministerio de Transporte de 2020, determinó las siguientes condiciones para el transporte de pasajeros por carretera:

Durante el estado de emergencia y el aislamiento obligatorio, se permite operar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal, con fines de acceso o de prestación de servicios de salud y a personas que requieran movilizarse y sean autorizadas por el Decreto 457 de 2020.

Para el caso del transporte de pasajeros individual tipo taxi, se permite operar, pero solo podrá ofrecerse por vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas.

Así mismo se suspende el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional y que realicen las actividades que se mencionan en el Decreto 457 de 2020 (anteriormente mencionadas en este boletín) y en el presente decreto.

MEDIDAS ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS

7. **MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR ICA – CIUDAD DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA.**

Mediante la **Resolución No. 2020 – 140.13.3.14** la Alcaldía de Palmira, estableció nuevo plazo para la declaración y pago del ICA y su complementario de Avisos y Tableros, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA
Primera cuota con la presentación de la declaración (25 %)	30 de Abril de 2020
Segundo Cuota (25%)	30 de Junio de 2020
Tercera Cuota (25%)	30 de septiembre de 2020

CONCEPTO	FECHA
Cuarta Cuota (25%)	30 de Noviembre de 2020

Por su parte, la declaración del ICA y su complementario de Avisos y Tableros, se diligenciará en los formularios virtuales oficiales elaborados por la Administración Tributaria, a más tardar el **30 de abril de 2020,** en las sucursales de las entidades financieras autorizadas.

8. MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR ICA-CIUDAD DE YUMBO VALLE DEL CAUCA.

Mediante **Resolución No. 025 del 2020**, la Secretaria de Hacienda Municipal de Yumbo estableció nuevo plazo y forma para el pago de la declaración del ICA y su complementario de avisos y tableros, de la siguiente manera:

CONTRIBUYENTES AL RÉGIMEN COMÚN Y AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
FORMA Y PAGO	**FECHA**
40% del total de saldo a cargo	30 de Abril de 2020
30% del total de saldo a cargo	19 de Junio de 2020
30% del total de saldo a cargo	21 de Agosto de 2020

Para aquellos que pertenecen al Régimen Simplificado deberán declarar a más tardar el día **30 de Abril de 2020** y deberán hacer el pago como se expone en la tabla anterior.

9. EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IVA – AMPLIACIÓN PLAZO PARA ACTUALIZACIÓN EN EL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.

Mediante el **Decreto 438 de 2020** el Ministerio de Hacienda y Crédito Público decretó la exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA, por el término que dure la emergencia declarada en el decreto 417 de 2020, es decir, hasta el 16 de abril de 2020.

Dicha **exención** aplicará para la importación, y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, de los siguientes bienes:

Bienes exentos del IVA	
1	Nebulizador
2	Báscula pesa bebés
3	Monitor de signos vitales
4	Electrocardiógrafo
5	Glucómetro
6	Tensiómetro
7	Pulsoximetro
8	Aspirador de secreciones
9	Desfibrilador
10	Incubadora
11	Lámpara de calor radiante
12	Lámpara de fototerapia
13	Bomba de infusión
14	Equipo de órganos de los sentidos
15	Bala de Oxígeno
16	Fonendoscopio
17	Ventilador
18	Equipos de rayos X portátil
19	Concentrador de oxígeno
20	Monitor de transporte
21	Flujómetro
22	Cámara cefálica
23	Cama hospitalaria
24	Cama hospitalaria pediátrica

Así mismo, se hizo una **ampliación de plazo para el proceso de actualización en el Régimen Tributario Especial** para que aquellos contribuyentes

pertenecientes a este régimen puedan realizarlo hasta el **30 de junio de 2020.**

10. **SISTEMA FINANCIERO DISPONIBLE CON NORMALIDAD – COMUNICADO DE PRENSA SUPERFINANCIERA.**

Mediante Comunicado de Prensa emitido por la Superintendencia Financiera, esta entidad manifestó que el sistema financiero estará disponible con normalidad durante la cuarentena Obligatoria, teniendo en cuenta que todos los consumidores financieros podrán acceder como regularmente lo hacen mediante el uso de páginas web, aplicaciones móviles, call center, sistemas de audios respuesta y demás mecanismos de acceso virtual y digital de las entidades vigiladas.

Así mismo, se destaca que la red de cajeros automáticos estará en funcionamiento permanente para que los usuarios dispongan de dinero en efectivo y realicen algunas otras transacciones sin que sea necesario el ingreso a oficinas y sucursales.

El servicio al público de los bancos a través de oficinas y sucursales se mantendrá en todos los municipios de Colombia, la atención a los usuarios en las oficinas habilitadas se prestará hasta la 1:00 de la tarde y no habrá servicio de horario extendido, y los corresponsales bancarios habilitados continuarán prestando sus servicios financieros en los horarios de atención al público que ellos definan.

Por último, la Superfinanciera recordó a toda la ciudadanía no creer en noticias falsas que puedan estar circulando en las redes sociales o situaciones que buscan obtener datos personales de los usuarios y consumidores financieros para hacer fraude, y por esto invitó a la comunidad a verificar en el correo **notragueentero@superfinanciera.gov.co** cualquier información que circule en redes sociales y otros medios relacionada con el funcionamiento del sistema financiero colombiano.

11. **MEDIDAS DE URGENCIAS EN CONTRATACIÓN ESTATATAL.**

Mediante el **Decreto 440 de 2020,** el Departamento Nacional de Planeación, decretó, entre otras disposiciones, que las **audiencias públicas** en los **procedimientos de selección** podrán realizarse por medios electrónicos.

Igualmente, se dispone que, las entidades estatales pueden suspender los procedimientos de selección por medio de acto administrativo sobre el cual no proceden recursos, así como la obligación de estas entidades de implementar pago de facturas y cuentas de cobro por medio de mecanismos electrónicos.

12. **SERVICIOS PÚBLICO DE ACUEDUCTO – REINSTALACIÓN Y/O RECONEXIÓN.**

Mediante el **Decreto 441 del 2020** el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, ordenó que, durante el estado de emergencia, los prestadores del servicio público de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de

suspensión y/o corte del servicio, realizarán sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata de este servicio. No aplica para aquellos suspendidos por fraude a la conexión o al servicio.

13. FACULTADES DE GOBERNADORES Y ALCALDES.

Mediante **Decreto 461 de 2020,** el Ministerio de Hacienda Y Crédito Público, facultó a gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica, de manera que pueda reorientar estas rentas con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia, de manera tal que no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejos municipales.

Se los faculta también para reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

14. SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES – SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Mediante **Decreto 464 de 2020** el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declaró como servicios públicos esenciales los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, televisión y servicios postales.

De manera que no podrá suspenderse su prestación durante el estado de emergencia, ni las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio.

15. AMPLIACIÓN PLAZO IMPUESTO A VEHÍCULOS – GOBERNACIÓN DEL VALLE

Mediante la **Resolución No. 1- 68 – 0189** de 2020 la Gobernación del Valle del Cauca definió nuevas fechas límite para la presentación de la declaración y el pago del impuesto sobre vehículos automotores, de la siguiente manera:

Número de Placas	Fecha
000 al 333	29 de mayo de 2020
334 al 666	30 de junio de 2020
667 al 999	31 de julio de 2020
Motos de más de 125 c.c. de cilindraje	31 de julio de 2020

16. MODIFICACIÓN PLAZOS PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN ANUAL Y ANUAL CON CORTE MENSUAL – DIAN.

En **resolución 027 de marzo de 2020** la DIAN modificó los plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual la información, para aquellas entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, y las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, personas naturales, asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, entes públicos y demás entidades señaladas en resolución 011004 de 2018,así como las cámaras de comercio, la registraduría, los notarios, las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes, entre otras, de la siguiente manera:

Dicha información deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o una persona natural y asimilada.

Grandes Contribuyentes

Último dígito del NIT	Fecha
0	15 de mayo de 2020
9	18 de mayo de 2020
8	19 de mayo de 2020
7	20 de mayo de 2020
6	21 mayo de 2020
5	22 mayo de 2020
4	26 mayo de 2020
3	27 mayo de 2020
2	28 mayo de 2020
1	29 mayo de 2020

Personas Jurídicas y Naturales

Últimos dígitos del NIT	Fecha
96 a 00	1 junio de 2020
91 a 95	2 junio de 2020
86 a 90	3 junio de 2020
81 a 85	4 junio de 2020
76 a 80	5 junio de 2020
71 a 75	8 junio de 2020
66 a 70	9 junio de 2020
61 a 65	10 junio de 2020
56 a 60	11 junio de 2020
51 a 55	12 junio de 2020
46 a 50	16 junio de 2020
41 a 45	17 junio de 2020
36 a 40	18 junio de 2020
31 a 35	19 junio de 2020
26 a 30	23 junio de 2020
21 a 25	24 junio de 2020
16 a 20	25 junio de 2020
11 a 15	26 junio de 2020
06 a 10	30 junio de 2020
01 a 05	01 julio de 2020

17. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO – SANTIAGO DE CALI.

Mediante la **Resolución No. 4131.010.21.0125 de 2020** el Municipio de Santiago de Cal señaló los nuevos plazos para el pago del impuesto predial unificado por la vigencia fiscal 2020, de la siguiente manera:

MODALIDAD DE PAGO	FECHA	DESCUENTO
Total	30 junio de 2020	15%
en una sola cuota con descuento		
Total sin descuentos y sin intereses de mora	30 septiembre de 2020	0%

La causación de intereses moratorios se realizará a partir del 1 de octubre de 2020 sobre el valor total o saldo de la vigencia fiscal 2020, hasta la fecha en que se

efectúe el pago respectivo, de conformidad con el inciso final del Acuerdo 0434 de 2017 y el parágrafo 2 del artículo primero del Decreto 4112.010.20.0751 de 2019.

18. PROHIBICIÓN PARA EXPORTAR DETERMINADOS PRODUCTOS.

Mediante **Decreto 462 del 2020** el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prohibió la exportación de los productos que se detallan en la tabla clasificados en estas subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional

2207100000	3926907000
3004902900	4803009000
3401199000	4818100000
3808941900	4818200000
3926200000	6307903000

Así las cosas, los productores e importadores de estos productos priorizarán su distribución, venta al por mayor y al detal de manera controlada según el orden que establece el decreto, dentro de los cuales se encuentran en primer lugar, las IPS que cuenten con servicios habilitados de UC, Intermedios, neonatal, pediátrica o de adultos o de hospitalización, entre otros.

De igual manera, se prohíbe la exportación o reexportación de los siguientes productos clasificados en estas subpartidas de Arancel de Aduanas Nacional

4015110000	9018110000	9020000000
401519000	9018190000	9022140000
4015199000	9018901000	9022900000
4015901000	9019200010	9402909000
4015909000	9019200090	

19. MODIFICACIÓN ARANCEL DE ADUANAS.

Mediante **Decreto 463 de 2020** el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció un arancel del cero por ciento (0%) *ad valorem* a las importaciones de nación más favorecida (MMF) de los productos clasificados en estas subpartidas;

2106907900	3003200000	3402119000	3802100000	4803009000
2501001000	3003901000	3402121000	3906100000	4818100000
2501002000	3004101000	3402129000	3906902900	4818200000
2801100000	3004201900	3402131000	3906909000	4819200000
2806100000	3004321900	3402139000	3923309900	8413919000
2815120000	3004491000	3402199000	3923509000	8528590000
2827394000	3004902400	3402200000	3926200000	8539210000
2827491000	3401191000	3402901000	3926909090	9018312000
2828901100	3401199000	3402909100	4015901000	9018901000
2839190000	3402111000	3502901000	4015909000	9019200010
				9019200090
				9019001010
				9619009010

De manera tal que los productores e importadores de los productos listados deben priorizar su distribución, venta al por mayor y al detal de manera controlada y según el orden descrito en el decreto, dentro del cual se encuentra las IPS que cuenten con UCI, cuidados intermedios neonatal pediátrica o de adultos, entre otras.

20. CONCILIACIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA – MATERIA TRIBUTARIA.

Mediante **Acuerdo 472 de 2020** el Municipio de Santiago de Cali facultó al Alcalde de Cali para que, a través de previo estudio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, acepte conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria.

De esta manera, los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por la Subdirección de Impuesto y rentas del distrito de Cali, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de acuerdo con los porcentajes establecidos y con el cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos para esto.

Así mismo, se podrá terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, atendiendo las condiciones y requisitos señalados en este acuerdo.

MEDIDAS JURÍDICAS

21. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES.

Mediante el Acuerdo PCS – JA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional **desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.**

Teniendo como excepción a lo anterior, las acciones de tutela y habeas corpus, las funciones de control de garantías en cuanto a audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención, entre otros asuntos.

22. NUEVOS TURNOS EN NOTARIAS DEL PAÍS.

Mediante la **Resolución No. 03133 de 2020** la Superintendencia de Notariado y Registro dispuso que en los círculos notariales que cuenten con una o dos notarías, se habilitará el servicio de 10:00 a.m. a 1:00 p.m. en turnos de lunes y miércoles; martes y jueves; lunes y viernes.

Para aquellas otras ciudades en donde existan más de dos notarías, se establecen turnos, para el caso de la **ciudad de Cali**, quedó así:

Notarías	Fecha
1, 12, 23	25 de marzo de 2020
2, 13	26 de marzo de 2020
3, 14	27 de marzo de 2020
4, 15	30 de marzo de 2020

Notarías	Fecha
5, 16	31 de marzo de 2020
6, 17	1 de abril de 2020
7, 18	2 de abril de 2020
8, 19	3 de abril de 2020
9, 20	6 de abril de 2020
10, 21	7 de abril de 2020
11, 22	8 de abril de 2020.

23. PROHIBICIÓN A LOS EMPLEADORES DE COACCIONAR A EMPLEADOS PARA LICENCIAS NO REMUNERADAS.

Mediante **Circular No. 27 de 2020** el Ministerio de Trabajo, con el fin de prevenir abusos derivados de la coacción, que podrían ejercer algunos empleadores para que sus trabajadores procedan a la firma de licencias no remuneradas, recordó lo expresado en sentencia C-930 de 2009.

En dicha sentencia, se manifestó que hacer que la carga la asuma el trabajador ya sea económicamente mediante el descuento sobre su salario o en trabajo personal con afectación de su derecho al descanso no resulta conforme a la constitución.

Dispone el concepto que no es permitido obligar a los trabajadores a solicitar y acceder a tomar licencias no remuneradas, so pretexto de mantener el empleo, pues dicha práctica, además de ser ilegal, afecta dolorosamente la vida del trabajador y su familia, al no poder contar con ingresos suficientes para atender la crisis.

24. RETIRO DE CESANTÍAS Y REDUCCIÓN DE AVISO DE VACACIONES.

Mediante el **Decreto 488 de 2020** el Ministerio de Trabajo dispuso que aquellos trabajadores que hayan presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante, aplicada únicamente para fondos de pensiones y cesantías privados.

Así mismo se estableció que hasta que permanezca la emergencia decretada el empleador dará a conocer al trabajador, con al **menos un (1) día de anticipación,** la fecha de la cual le concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas, y de la misma manera el trabajador podrá solicitar en el mismo plazo que se le conceda el disfrute de las vacaciones.

25. SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO – CONCEPTO MINTRABAJO.

Mediante **Concepto de 876 de 2020** el Ministerio de Trabajo aclaró dudas respecto de la viabilidad y los efectos de suspender contratos de trabajo en el marco de la emergencia decretada por COVID- 19.

Así las cosas, recordó que el Código Sustantivo de Trabajo en su artículo 51 contempla la posibilidad de que el contrato de trabajo se suspenda, entre otras razones, por fuerza mayor fortuito que temporalmente impida su ejecución.

Igualmente aclaró que en el artículo 53 del mismo Código, se prevé que, dentro de los efectos de la suspensión está la no prestación del servicio, y por ende el no pago de salarios, conservando por parte del empleador todas las obligaciones contraídas en su calidad de tal con antelación, además de la responsabilidad en el cubrimiento de los riesgos de enfermedad general y muerte asumidos por el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.

Es decir que el empleador tiene las obligaciones contraídas con antelación a la suspensión, durante el tiempo que dure la suspensión, es decir que debe cancelar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y pensiones **en su totalidad,** es decir en el 100% del valor, en el que irán incluidos los que le corresponden al empleador y al empleado, dejándole la posibilidad al empleador para que realice con posterioridad el descuento en forma paulatina, moderada, racional y razonable, de los correspondientes aportes que le corresponden al trabajador, de su salario, cuando vuelva a continuar con la ejecución de su Contrato de Trabajo, con posterioridad a culminar el tiempo de Suspensión, amén de la posibilidad de descuento de los emolumentos laborales si finaliza el Contrato de Trabajo o la Relación Laboral.

No obstante, concluye el Ministerio de Trabajo, que si bien la Salud Pública se encuentra en cabeza del estado, es deber de todos frente a la pandemia, teniendo en cuenta que la libertad de empresa, connota la autodeterminación y organización sin injerencia del estado, pero existiendo la responsabilidad social empresarial, debido a ello, le atañe al empleador las obligaciones que esta situación implica, como el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y sus obligaciones frente a la ocurrencia de contingencias de salud de sus trabajadores, situación que es diferente a la ocurrencia de contingencias de salud de sus trabajadores, situación que es diferente a la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito como causales de suspensión del contrato de trabajo, verificando si es irresistible e imprevisible, cualidades que según la jurisprudencia se hacen necesarias

26. CONCEPTO MINISTERIO DEL TRABAJO – RECTIFICACIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA PARA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

A través de concepto No. 6055 del 27 de marzo de 2020 el Ministerio de Trabajo rectificó algunos apartes del concepto con radicado 8676, respecto de la falta de competencia que tiene el Ministerio de Trabajo, para determinar si existe o no fuerza mayor o caso fortuito para suspender el contrato de trabajo.

De esta manera aclaró que NO corresponde a su competencia definir la existencia o no de la fuerza mayor, pues ello lleva consigo la valoración particular de las condiciones de la empresa, el desarrollo de su objeto social y el impacto del COVID-19, valoraciones que son de órbita exclusiva de los jueces, en armonía del artículo 486º del Código Sustantivo del Trabajo.

27. **FRG AUDITORES Y CONSULTORES – BOLETINES EXTRAORDINARIOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA.**

Dentro del compromiso constante de **FRG AUDITORES Y CONSULTORES** con sus clientes se encuentran informar a todos acerca de las disposiciones proferidas en el marco del estado de emergencia declarado por le Gobierno nacional.
No obstante, les recordamos que en este link podrán encontrar todas las disposiciones legales que se han proferido en virtud de la emergencia sanitaria declarada en Colombia:

http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html

Información de Interés – En el marco del estado de emergencia

Información tomada de la página web oficial del Ministerio de Salud.
https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/limpieza-desinfeccion-vivienda-c.pdf

Limpieza y desinfección en la vivienda

La salud es de todos | Minsalud

1 Incremente actividades de limpieza y desinfección de superficies de los closets, roperos, armarios, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, juguetes, bicicletas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas de la familia tienen contacto constante y directo. También de pisos, paredes, puertas y ventanas, así como de fundas, sabanas y toallas.

2 Además limpie y desinfecte todo aquello que haya estado en el exterior de la vivienda o que es de manipulación diaria: computadores, mouse, teclados, celulares, teléfonos fijos, llaves, control remoto, otros equipos electrónicos de uso frecuente (use alcohol, jabón suave o siga las recomendaciones del fabricante).

3 **Al limpiar y desinfectar procure seguir estos pasos:**

- Retire el polvo.
- Lave con agua y jabón.
- Enjuague con agua limpia.
- Desinfecte con productos de uso doméstico.

Siga estos pasos también para limpiar y desinfectar todos los elementos que se encuentran en baños y cocina.

4 **Al utilizar desinfectantes tenga cuenta:**

- Lea y siga las instrucciones de dilución que se encuentran en la etiqueta del producto y el uso de elementos de protección personal, mantenga siempre estas sustancias fuera del alcance de los niños.
- Evite realizar las diluciones en envases que hayan contenido bebidas o alimentos. Consérvelos siempre en su envase original.
- No coma, beba, ni fume durante su manipulación y aplicación.

5

- Al lavar prendas de vestir no las sacuda y deje que se sequen completamente.

Limpieza baño

Cambie toallas de manos, use desechables si es posible y separe y guarde cepillos de dientes.

Manejo residuos sólidos

- Clasifique los residuos sólidos generados en la vivienda.
- Cumpla con los horarios de la ruta recolectora.
- Defina un adulto de la familia que se encargue del depósito en las áreas establecidas.

Limpieza Cocina

- Cambie o lave con regularidad las esponjas para lavar platos, preferiblemente con agua caliente o desinfectante.
- No compartan entre miembros de la familia vasos, platos, utensilios, alimentos o bebidas. Tener en cuenta las cinco reglas de la OMS para unos alimentos más seguros.

CORONAVIRUS (COVID-19)

Bogotá, D.C. – Marzo de 2020